

III

Nuevos aires y viejos privilegios en el sistema de justicia*

1. La ausencia de políticas de cambio en materia judicial

El debate sobre el funcionamiento de la administración de justicia durante el año 2005 no tuvo un carril demasiado profundo o productivo. A primera vista, la política oficial estuvo dirigida a capitalizar lo logrado sin avanzar hacia una reforma más integral. La idea subyacente a la transformación de la Corte Suprema giró siempre en torno a la necesidad de comenzar por la instancia judicial más alta del país, para impulsar un movimiento que lograra trastocar a todo el sistema. Hasta ahora, ese efecto en cascada no se ha logrado.

Luego de abandonar el Plan Estratégico de Justicia y Seguridad¹ que se había elaborado en 2004 tras las marchas de Juan Carlos Blumberg, el ministro Horacio Rosatti no demostró tener un plan propio.² En julio de

* Este capítulo ha sido elaborado por el equipo del Programa Justicia Democrática, integrado por Andrea Pochak (directora), Paula Litvachky y Demián Zayat.

¹ Véase CELS, “Tensiones en el debate sobre administración de justicia”, *Derechos Humanos en la Argentina. Informe 2004*, Buenos Aires, Siglo XXI Editores, 2004, p. 105.

² Las iniciativas legislativas de Rosatti se limitaron a proponer la creación de diez juzgados comerciales en la Capital Federal y una sala comercial en el mismo fuero. Asimismo, elevó al Senado de la Nación 93 pliegos para cubrir cargos en la justicia nacional y federal.

2005 el ministro renunció.³ En su lugar asumió Alberto Iribarne, quien era en ese momento secretario de Seguridad. El gobierno eligió para ocupar este cargo un perfil menos vinculado a la academia⁴ y más relacionado con la política: el actual ministro es el vicepresidente primero del Partido Justicialista.

Iribarne asumió en medio de un año electoral y, al menos durante los meses iniciales de su gestión, no propició un cambio abrupto en la política de su predecesor. En sus primeras declaraciones manifestó que intentaría tener más diálogo con la Corte Suprema y con los jueces, que no modificaría el fuero federal y que no propiciaría la reducción de miembros de la Corte Suprema.⁵ En los días previos a las elecciones de octubre, Iribarne expresó que su gestión iba a centrarse en dos objetivos básicos: el mejoramiento del sistema carcelario y la instauración de una reforma procesal penal tendiente a instrumentar el sistema acusatorio.⁶

Si bien estos dos puntos en la agenda del nuevo ministro constituyen dos materias pendientes de transformación en los ámbitos nacional y federal, hasta el momento no han representado más que la enunciación de una intención política. Durante este tiempo, el Poder Ejecutivo no ha logrado trabajar sostenidamente en una política seria de reforma penal. Por ejemplo, no existe un ámbito de discusión en el que coincidan funcionarios del poder ejecutivo, legisladores, jueces, abogados y organizaciones de la sociedad civil que busque los consensos necesarios para lograr un cambio de la envergadura declarada.

Tal como afirmamos en el *Informe 2004*, impulsar una reforma seria de la justicia penal en el ámbito nacional representa una prioridad en materia de política judicial. Sin embargo, esta transformación no implica únicamente modificar las competencias de la investigación criminal sino, tal como se desarrolla en este mismo *Informe*, replantear las actuales lógicas de funcionamiento de la justicia penal que reposan en la aplicación sistemática de la prisión preventiva, en índices muy bajos de resolución y en una selectividad profundamente discriminatoria. Por ejemplo, la existencia de casos fraguados en la provincia de Buenos Aires, luego de una reforma procesal penal que todavía está dando batalla contra el viejo sistema

³ El ministro adujo razones personales. Los medios indicaron, por el contrario, razones electorales. Por lo que se pudo saber Rosatti no aceptó la candidatura a diputado nacional por Santa Fe, lo que habría hecho que el presidente le perdiera confianza.

⁴ Rosatti había sido decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Santa Fe.

⁵ *Página/12*, "Uno tiene que tratar con lo que ya existe", 27/7/5.

⁶ *Página/12*, "Instrucción en manos de los fiscales", 11/10/5.

inquisitivo, ha mostrado que no alcanza con el mero traspaso de la investigación a los fiscales; además deben modificarse las relaciones de poder subyacentes entre jueces, fiscales, defensores y policías, que mantenían el viejo equilibrio.⁷

Ahora bien, más allá de esta falta de política planificada sobre reforma judicial,⁸ en estos meses existieron algunos cambios con aristas positivas en el nivel parlamentario aunque podrían describirse como espasmódicos. A principios de año el Congreso modificó el artículo 67 del Código Penal, con el objeto de clarificar los momentos procesales que interrumpen el curso de la prescripción de la acción penal. Según los legisladores, esta ley ayudaría a limitar la potestad punitiva estatal y a exigir que los responsables de la investigación trabajen con mayor rapidez. Es conocido que la ambigüedad sobre la prescripción facilitó en nuestro país la “práctica del cajoneo”, y la posibilidad de mantener abierta indefinidamente una investigación penal sirvió como herramienta de negociación política. La discusión abierta por esta reforma del Código Penal permitió plantear que la responsabilidad por la efectividad en las investigaciones penales —y por lograr resultados en un tiempo razonable— recae principalmente en el Ministerio Público Fiscal y que los jueces no pueden desentenderse de la obligación de resguardar estos principios. Son las víctimas las que no encuentran respuesta cuando la justicia demora en resolver su problema y es la gran mayoría de las personas imputadas la que vive largos años en prisión por procesos judiciales sin resolución, con la posibilidad de que los absuelvan en el momento del juicio. Sin embargo, es cierto que esta ley fue sancionada sin el debate necesario —como suele ocurrir en general con las reformas penales— y que en la sociedad quedó la sospecha de que fue dictada con el objeto de beneficiar a determinados imputados de delitos de corrupción.

⁷ Véase en este mismo Informe, “El debate en torno a la prisión preventiva y la impunidad” y “Casos penales fraguados, presos inocentes y el funcionamiento del sistema penal bonaerense: cuando la justicia penal es miope o prefiere mirar para otro lado”, en este volumen.

⁸ En el mes de noviembre comenzaron a discutirse en la Comisión de Asuntos Constitucionales del Senado algunos proyectos de reforma de la ley del Consejo de la Magistratura de la Nación. Uno de ellos había sido presentado durante la gestión de Béliz, otro es impulsado por los senadores Yoma y Pichetto. Durante los últimos años el Consejo de la Magistratura ha recibido fuertes críticas por su funcionamiento. Sin embargo aún no se entiende el repentino interés del Poder Ejecutivo y el Senado en impulsar ciertos cambios sobre todo en la composición del cuerpo. Los proyectos apuntan a reducir la representación de las minorías legislativas en el Consejo. Tema demasiado riesgoso para no ser discutidos ampliamente antes de la reforma legal. Es de esperar que durante el tratamiento legislativo, el Senado invite a diferentes especialistas y organizaciones a plantear cuáles serían los riesgos de estos proyectos y cuáles las reformas necesarias que no contemplan.

En este mismo contexto, durante 2005, comenzaron a hacerse notar algunas renovaciones en la justicia federal. La renuncia del defensor General de la Nación Miguel Ángel Romero, ha dado un aire fresco al Ministerio Público de Defensa. Al mismo tiempo, las nuevas designaciones en juzgados federales, con algunos cambios jurisprudenciales importantes, permiten ser optimistas en el proceso de recuperación de legitimidad de este fuero. La justicia además ha comenzado a depurar de sus filas a quienes estuvieron comprometidos con el último gobierno militar y están sospechados de haber participado en crímenes del terrorismo de Estado o, por lo menos, en su encubrimiento. Sin embargo, como veremos más adelante, aún continúan pendientes debates acerca del papel del Ministerio Público y del Poder Judicial como garante de los derechos humanos.

Por lo demás, este año se avanzó muy poco en temas que presentan fuertes resistencias corporativas del sector judicial. Como veremos en el acápite 4 aún continúan las reacciones frente a la posibilidad de que jueces, fiscales y defensores paguen el impuesto a las ganancias, y a la accesibilidad de sus declaraciones juradas de bienes. Asimismo, merced a la presión ejercida por un sector de jueces, el Consejo de la Magistratura analizó durante este año un proyecto que pretende debilitar sus facultades para investigar a los magistrados. Esta manera de entender la independencia judicial como ausencia de controles dificulta la credibilidad de la ciudadanía en su justicia.

A su vez, siguen existiendo gravísimos problemas de independencia judicial en algunas provincias, como por ejemplo, Neuquén y San Luis. En estos casos, se observan acciones persistentes de persecución del Poder Ejecutivo a funcionarios judiciales independientes para evitar cualquier instancia de control y obstaculizar el funcionamiento de la democracia y la vigencia de los derechos humanos.⁹

En síntesis, durante este año las reformas y los debates en torno a la justicia fueron el resultado de la tensión generada entre la consolidación de algunos de los cambios impulsados en los años anteriores y las reacciones corporativas que se hicieron oír a partir de los intentos de profundizarlos. Al mismo tiempo, se ha advertido la ausencia de una política consistente de reforma judicial, acentuada por las transiciones en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y por la ausencia de ámbitos plurales de discusión.

⁹ Para un desarrollo de la situación de la justicia en Neuquén y San Luis véase “Dos casos críticos de justicia en las provincias”, en este volumen.

2. Los cambios en la Corte Suprema. Las nuevas vacantes y la discusión sobre la reducción de la cantidad de miembros

Este año continuaron los cambios en el máximo tribunal.¹⁰ Otros dos jueces dejaron sus cargos. En junio Augusto Belluscio presentó su renuncia a la Corte Suprema. Alegó que cumpliría 75 años en el transcurso de ese mes y que, como había votado en el caso en el que se había autorizado al juez Carlos Fayt a mantenerse en el puesto más allá de esa edad —impuesta como límite para ser juez de la Corte, según la Constitución Nacional—, no quería verse beneficiado por su propio voto.¹¹

El 28 de septiembre de 2005 el Senado constituido en tribunal de juicio político destituyó al juez Antonio Boggiano. Fue condenado por mal desempeño en seis cargos cometidos en el marco de la causa Meller.¹² El Senado, además de destituirlo, lo inhabilitó de por vida para ejercer cargos públicos. Inicialmente, el gobierno había dicho que no pretendía seguir con los cambios en el tribunal, y que por ello había decidido no impulsar más remociones de jueces. Sin embargo, el presidente de la Comisión de Juicio Político de la Cámara de Diputados, Ricardo Falú, consideró que si se había avanzado en el enjuiciamiento de los otros jueces firmantes de la sentencia de la causa Meller resultaría incoherente no promover la destitución de Boggiano, que también la había firmado. La Comisión avanzó en un dictamen acusatorio, y —aun en contra de lo que manifestaba el Poder Ejecutivo— la Cámara de Diputados acusó al juez, defiriendo en el Senado la decisión sobre el futuro de Boggiano. Por su parte, los senadores no tuvieron otra opción que fallar del mismo modo en que lo hicieron con Moliné O'Connor.¹³ Según declaraciones de los se-

¹⁰ Luego de la renuncia de Vázquez, con las organizaciones firmantes de los documentos “Una Corte para la Democracia”, el CELS solicitó al Poder Ejecutivo que impulsara la reducción de la cantidad de miembros de la Corte. Informamos sobre esto en CELS, “Tensiones en el debate sobre administración de justicia”, *op. cit.* 2004, p. 83. Sin embargo, el Ejecutivo no tomó en cuenta la propuesta y decidió proponer a un reemplazante. El 16 de diciembre de 2004 el Senado le dio acuerdo a Ricardo Lorenzetti como juez de la Corte Suprema. El CELS apoyó la candidatura de Lorenzetti, aunque expresó su preocupación por ciertas deficiencias que se habían advertido en el procedimiento de su designación. En tal sentido, en la instancia de la audiencia pública en la Comisión de Acuerdos del Senado el candidato no pudo responder todas las preguntas enviadas por algunas organizaciones de la sociedad civil pues los senadores decidieron —en una interpretación un tanto extraña para el trámite de una audiencia pública— que el candidato sólo respondería aquellas preguntas que no hubiera contestado por escrito. El pliego fue aprobado rápidamente.

¹¹ Se puede ver el texto de la renuncia en www.csn.gov.ar. El caso “Fayt” fue publicado en Fallos 322: 1.616.

¹² Véase *La Nación*, “Cargo por cargo, cómo fue el voto”, 29/9/5.

¹³ Véase CELS, “Tensiones en el debate sobre administración de justicia”, p. 78.

nadores, si el gobierno hubiera querido detener el enjuiciamiento, debió haberlo hecho en la Cámara Baja.¹⁴

Según informaron algunos medios de comunicación, el diputado Falú tuvo que soportar numerosas presiones de miembros del gabinete nacional para no impulsar la acusación.¹⁵ El interés del gobierno en Boggiano residía, supuestamente, en que la postura de este juez era coincidente con la del Ejecutivo en un tema tan sensible como la pesificación de la economía.¹⁶ Esto explicaría por qué algunos funcionarios podrían haber ejercido presiones para que el magistrado no perdiese su cargo. Falú, quién se había identificado con Kirchner desde su asunción,¹⁷ no integró las listas para ser reelecto como diputado por Tucumán. Por otro lado, Boggiano tenía el apoyo de las altas autoridades eclesíásticas por su pertenencia al Opus Dei, lo que pudo haber incidido más en algunos senadores que las causales por las que estaba siendo juzgado.¹⁸

En forma concurrente con la renuncia de Belluscio y el enjuiciamiento de Boggiano, continuó la discusión sobre la reducción de miembros. En este contexto difundimos, junto con las organizaciones del foro “Una Corte para la Democracia”, un documento en el que sostuvimos la conveniencia de que el presidente no nombrara más integrantes y apoyara el proyecto de ley de reducción a siete miembros.¹⁹ Un tribunal de siete integrantes simplificaría los aspectos operativos y disminuiría la burocracia, y al mismo tiempo aventaría dudas acerca de la intención de configurar una mayoría adicta.

No obstante, el gobierno declaró que prefería mantener un tribunal de nueve jueces y completar entonces las dos vacantes con nuevos candidatos.²⁰

¹⁴ Véase *La Nación*, “Quiénes ganaron y perdieron tras la caída de Boggiano”, 30/9/5.

¹⁵ *Idem*.

¹⁶ Aún hay numerosos amparos presentados por el modo en que se hizo la pesificación que deben ser resueltos. En el caso “Bustos”, la Corte no logró una mayoría clara a favor de la pesificación. El voto de Zaffaroni, decisivo para formar la mayoría, dejó la puerta abierta para modificar el criterio respecto de los depósitos menores a 70.000 dólares. Los tribunales inferiores continuaron fallando contra ese precedente. El tema debe ser tratado definitivamente en algún momento por el tribunal, empero, ahora no hay una mayoría. En el caso Bustos (“Bustos, Alberto Roque y otros c/ EN” B. 139 XXXIX) Belluscio, Boggiano, Maqueda, Highton y Zaffaroni votaron por la pesificación. Véase *La Nación*, “Pesificación: nueva polémica entre el Gobierno y la Justicia”, 30/7/5.

¹⁷ El diputado es uno de los integrantes del llamado “Grupo Talcahuano”. *La Nación*, “Nuevo grupo kirchnerista en Diputados”, 26/6/3.

¹⁸ *La Nación*, “Boggiano, a un paso de la destitución”, 26/9/5.

¹⁹ El documento está disponible en http://www.cels.org.ar/Site_cels/documentos/reduccion_numero_jueces_de_la_corte.pdf.

²⁰ *La Nación*, “El presidente ratificó que no reducirá la Corte”, 9/6/5, *Clarín*, “Sin planes para reducir el tribunal”, 10/6/5.

Quizá una explicación pueda ser que con la actual composición no hay mayoría para sacar un fallo claro sobre la pesificación.²¹ De todos modos, en la Cámara de Diputados el proyecto de ley sobre reducción²² avanza, aunque a paso lento. Ya tiene dictamen favorable de las comisiones de Justicia y de Asuntos Constitucionales, y está esperando para ser tratado en el recinto. Por su parte, el juez Ricardo Lorenzetti se manifestó a favor de la reducción.²³

El debate sobre la composición de la Corte Suprema está íntimamente vinculado con una discusión pendiente en nuestra sociedad acerca de cuál debe ser el papel del máximo tribunal. En la misma línea de asignaturas postergadas se inscribe la cuestión sobre el perfil que deben tener los jueces.

En este sentido, y teniendo en cuenta la posibilidad de que el Poder Ejecutivo avanzara en la designación de un candidato,²⁴ las organizaciones del foro “Una Corte para la Democracia” solicitamos al Presidente que, en el caso de no reducir la cantidad de miembros de la Corte, si decidiera completar las vacantes estableciera un mecanismo transparente con criterios claros sobre el desprendimiento de estudios jurídicos por parte de los y las postulantes, para evitar futuros conflictos de intereses.²⁵

Hubo avances en materia de reducción de la competencia del máximo tribunal, reforma esencial para mejorar su funcionamiento.²⁶ En el mes de marzo la Corte declaró inconstitucional el recurso ordinario en cuestiones de la seguridad social, establecido en el artículo 19 de la Ley de Solidaridad Previsional (ley 24.463).²⁷ Este recurso ordinario no sólo so-

²¹ *La Nación*, “No hay mayoría para la pesificación”, 31/8/5.

²² Proyecto 6350-D-04, presentado por el diputado Conte Grand. También firman otros diputados del grupo Talcahuano, el ARI, la UCR, el Frepaso y Socialistas.

²³ *La Nación*, “Reclama un juez que se reduzca la Corte”, 12/6/5.

²⁴ El decreto 222/03 establece que el poder ejecutivo deberá proponer un/a candidato/a para completar la vacante dentro de los treinta días de producida (el gobierno había aclarado en otra oportunidad que debían entenderse como días hábiles). En el caso de Belluscio, su renuncia fue efectiva desde el 1 de septiembre; en el caso de Boggiano, su destitución tuvo lugar el 28 de septiembre de 2005. En el caso de la vacante de Belluscio, el plazo está vencido. En el caso de la vacante de Boggiano, el poder ejecutivo puede estar esperando además a que la destitución quede firme, teniendo en cuenta que el ex magistrado presentó un recurso extraordinario.

²⁵ El motivo de esta propuesta guarda relación con los posibles candidatos que, según los medios de comunicación, propondría el presidente para completar las vacantes de la Corte Suprema. Se trata de reconocidos abogados litigantes, pertenecientes a estudios jurídicos.

²⁶ Ésta era una de las propuestas sugeridas en los documentos “Una Corte para la Democracia”. Véase www.cels.org.ar y CELS, “Tensiones en el debate sobre administración de justicia”, *op. cit.* p. 85.

²⁷ Caso “Itzcovich”, I 349 XXXIX.

brecargaba de trabajo al tribunal sino que implicaba una vulneración de derechos de las personas jubiladas, quienes debían esperar años para que se resolvieran los reclamos sobre sus haberes.²⁸ La eliminación de este recurso ordinario era una de las propuestas que tenía mayor consenso. Sin embargo, el Congreso había demorado su tratamiento, y fue la Corte Suprema la que dictó su inconstitucionalidad. A la semana siguiente de este fallo, el Congreso sancionó la ley 26.025 por la cual derogó dicho artículo, reduciendo de este modo la competencia ordinaria de la Corte. Es evidente en este caso el diálogo que puede darse entre ambos poderes: de qué manera una decisión de la Corte puede activar un proceso legislativo.

La competencia de la Corte Suprema todavía debe ser limitada en otros supuestos. Así lo prevé un proyecto de ley elaborado con el consenso de varias instituciones y organizaciones de la sociedad civil, que obtuvo media sanción en la Cámara de Diputados en diciembre del año pasado. El Senado aún no lo trató.

En cuanto a las líneas sentadas por la Corte Suprema durante 2005 pueden destacarse importantes sentencias en temas vinculados con la protección de los derechos humanos y con un funcionamiento más racional y limitado del poder penal estatal.²⁹ En este sentido, el máximo tribunal

²⁸ Por ello también era una medida que se estaba discutiendo en el marco de un proceso de solución amistosa en un caso ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (caso Menéndez y Caride, n° 11.670).

²⁹ Probablemente uno de los fallos que generó más discusiones doctrinarias sobre este tema fue el dictado en el caso “Bulacio” (CSJN, “Espósito, Miguel Angel s/ incidente de prescripción de la acción penal promovido por su defensa”, sentencia del 23/12/4). Para algunos juristas, este fallo —en cuanto resolvió cumplir la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y estableció que no correspondía alegar la prescripción de la acción penal— implicó una restricción injustificada de las garantías penales. Sin embargo, es posible hacer otras lecturas del fallo. Por un lado, la mayoría de los jueces de la Corte, si bien no comparte este punto de la sentencia de la Corte Interamericana, entiende que existe una obligación del Estado de acatarla, dejando a salvo su opinión. Por lo demás, la posición de algunos penalistas acerca de que el fallo de la Corte Suprema limita gravemente la posibilidad de plantear la prescripción de las acciones penales debe ser relativizado. En el caso, la imposibilidad de invocar la prescripción de la acción penal se basó en la obligación del Estado de investigar y sancionar una violación de derechos humanos, y en que la Corte Interamericana había considerado especialmente la inexistencia de un recurso judicial efectivo y la vulneración del debido proceso en la causa interna. Asimismo, las conclusiones a las que arriban algunos penalistas pierden de vista el sentido integral del caso Bulacio. Es un caso que impone serios límites al poder punitivo del Estado, fundamentalmente a las facultades de detención de personas. Véase Pastor, Daniel, “La deriva neopunitivista de organismos y activistas como causa del desprestigio actual de los derechos humanos”, *Revista Nueva Doctrina Penal*, n° 2005/A, Buenos Aires, Del Puerto, 2005, y Filipini, Leonardo, “El prestigio de los Derechos Humanos. Respuesta a Daniel Pastor”, *Revista Nueva Doctrina Penal*, n° 2005/B, Buenos Aires, Del Puerto, 2005, quien se refiere a la “obediencia agobiante” de la Corte Suprema.

se encargó de marcar directrices claras relacionadas con las condiciones de detención y el uso de la prisión preventiva,³⁰ la vigencia de las garantías del debido proceso —estableciendo que la Cámara de Casación deberá dar amplia revisión de las sentencias penales, incluso sobre las situaciones de hecho ventiladas en el juicio—,³¹ la impunidad de los crímenes de la dictadura;³² así como los derechos de los y las jubiladas.³³

Asimismo, la Corte comenzó a interpretar de manera más restrictiva los supuestos en los que existe una sentencia arbitraria y, como vimos, en los que revisará una condena penal. De este modo, parece que el máximo tribunal está reorientando su función para dedicarse a temas constitucionales de sensibilidad social. Éste fue uno de los puntos centrales de debate impulsados por las organizaciones de la sociedad civil en los documentos “Una Corte para la Democracia”.

También es destacable que a fines de 2004 el presidente de la Corte, Enrique Petracchi y el presidente de la Auditoría General de la Nación, Leandro Despouy, firmaron un convenio para que el órgano de contralor audite algunos fondos que gestiona el superior tribunal. Si bien todavía no se han visto resultados, el control es un hecho destacable para terminar con la poca transparencia de la administración.³⁴ Un convenio similar, pero con mayores competencias, se firmó entre la Auditoría y el Consejo de la Magistratura, para controlar el modo en que este último maneja los fondos que tiene a su cargo para la administración de todo el poder judicial inferior. Este paso puede ser una buena instancia de control y eficiencia en la gestión del Consejo de Magistratura, tendiente a lograr una mayor transparencia.

³⁰ CSJN, “Recurso de Hecho deducido por el Centro de Estudios Legales y Sociales en la causa Verbitsky Horacio s/ *habeas corpus*” (V 856. XXXVIII, del 3/5/5). El *habeas corpus* colectivo y correctivo fue presentado por el CELS ante el Tribunal de Casación de la provincia y fue rechazado en todas las instancias provinciales. El caso fue admitido por la Corte Suprema. A su vez, el tribunal llamó a dos audiencias públicas para que las partes y los *amicus curiae* presentaran información sobre el caso, de modo de estar en una mejor posición para resolver. Este hecho fue muy auspicioso. Para un desarrollo más completo del proceso y de las consecuencias del caso “Verbitsky”, véase “Las políticas de privación de la libertad” y “Los debates en torno a la prisión preventiva y la impunidad”, en este volumen.

³¹ Caso “Casal”, C. 1757. XL.

³² Caso “Simón”, S. 1767. XXXVIII. Véase en este mismo *Informe*, “Los crímenes del terrorismo de Estado: la fuerza de la verdad, el tiempo de la justicia”.

³³ Caso “Sánchez, María del Carmen c/ ANSES”, S. 2758. XXXVIII. En este caso se modificó el precedente “Chocobar”.

³⁴ Véase CELS, “Tensiones en el debate sobre administración de justicia”, p. 82.

3. Algunos cambios en la justicia federal. La necesidad de avanzar hacia una nueva judicatura

El defensor General de la Nación, Miguel Ángel Romero, presentó su renuncia en mayo de 2005, días antes de presentarse ante la Comisión de Juicio Político de la Cámara de Diputados para hacer su descargo. La comisión planeaba acusarlo por treinta cargos de mal desempeño y delitos en el ejercicio de sus funciones. Romero intentó mostrar que se lo perseguía ideológicamente, por ser aliado del menemismo. Sin embargo, las faltas estaban relacionadas con malos manejos administrativos, designaciones irregulares, instrucciones erróneas a los defensores,³⁵ faltas en el manejo de las curadurías, omisión de denuncias de delitos. No hay que olvidar que ya había tenido un pedido de juicio político en 1999 por causales similares.³⁶ También hay que destacar que días antes de su renuncia había sido condenado a un año de prisión en suspenso por injurias a un abogado.

En su reemplazo asumió interinamente Stella Maris Martínez, defensora ante la Corte Suprema. El cambio en la política de la Defensoría Pública no demoró en hacerse notar. Martínez considera que la defensa debe ser técnica y eficiente, y que para ello, por ejemplo, hay que aceptar las excusaciones de quienes puedan perjudicar, por su situación personal, a las personas defendidas. Romero pareció no entender qué significaba el ejercicio del derecho de defensa.³⁷ Asimismo, el Ministerio Público de la Defensa comenzó a asumir un papel institucional más activo en relación con la situación penitenciaria federal a partir del dictado de directivas a las y los defensores para visitar periódicamente a sus defendidos detenidos y un trabajo de mayor coordinación con la Procuración Penitenciaria.

³⁵ Hilario Lagos, un defensor que presentó un pedido de juicio político, denunció que Romero le había dicho que en los juicios, “a los testigos [les hiciera] cuatro preguntas tontas, y en los alegatos cuatro pavadas para cumplir, pues los imputados vienen todos condenados”. Ésa era para su titular la política de la Defensoría General, que tiene como misión asegurar el derecho de defensa de quienes no puedan costear o no designen un abogado particular.

³⁶ El primer pedido de juicio político fue presentado por los diputados Bravo, Carrió y Cruchaga en 1998 por sugerirle a Menem que cerrara el Congreso para lograr una gestión más eficiente. En este incidente, el senador Jorge Yoma declaró que a Romero “no le sube agua al tanque”.

³⁷ Romero había protagonizado un incidente con el defensor Mario Landaburu. Este último había pedido excusarse en la defensa del vicario castrense Won Wernich, ya que tenía familiares desaparecidos. 43 defensores oficiales enviaron una nota solicitándole a Romero que aceptara la excusación. Sin embargo, Romero la desechó argumentando que Landaburu “no se había excusado de defender a los presos de La Tablada, lo que ponía de resalto su parcialidad”. Landaburu terminó presentando su renuncia al cargo.

La idea de fortalecer al Ministerio Público de la Defensa como un actor clave para el resguardo de los derechos fundamentales, la definición de una organización interna más eficaz y los alcances de la función de su titular, deben ser debatidos profundamente.³⁸ Aún sigue pendiente el comienzo del proceso de selección del defensor general que reemplazará a Romero. Esa instancia es una oportunidad para intervenir en la discusión que la sociedad no puede desperdiciar. En el marco del decreto 588/03 y del reglamento del Senado, estos temas deben estar presentes en la audiencia pública que se lleve adelante.

Si bien es cierto que los cambios de personas no son suficientes para la recuperación del prestigio y la legitimidad de los órganos de justicia, representan pasos importantes. De este modo, también existieron algunos recambios en la justicia criminal federal. Este fuero es el encargado de la investigación de los delitos que puedan cometer los funcionarios públicos y otros delitos federales como el tráfico de estupefacientes, o el contrabando. Por ello constituye un fuero muy sensible.³⁹

En octubre de 2004 el Senado dio el acuerdo correspondiente a los jueces federales Daniel Rafecas, Oscar Lijo, Guillermo Montenegro, Julián Ercolini y al camarista Eduardo Freiler. Estas cinco designaciones, realizadas según el procedimiento de concurso de oposición y antecedentes,⁴⁰ oxigenaron un fuero muy cuestionado.

³⁸ Véase CELS, “Ejes para una reforma del Ministerio Público”, Buenos Aires, Colección Investigación y Análisis n° 3, 2005. Fundamentalmente las líneas de trabajo propuestas están dirigidas a que el Ministerio Público de la Defensa adquiera protagonismo y asuma la responsabilidad política que posee en el sistema de justicia. Para ello se debe fortalecer la Defensa Pública como actor político que promueva el acceso a la justicia y monitoree el funcionamiento de todo el sistema. Algunas de las reformas sugeridas son: la reorganización del Ministerio Público, la limitación de los mandatos, la definición de facultades de gobierno y sus consecuentes responsabilidades, y la incorporación de controles internos y externos.

³⁹ Siempre estuvo “politizado”. Véase entre muchos otros, *La Nación*, 17/9/4. No está de más recordar que Domingo Cavallo, ante la Cámara de Diputados, denunció en abril de 1997 que el entonces ministro del Interior Carlos Corach había escrito en una servilleta los nombres de los jueces federales, y al lado el nombre del padrino político al que obedecía, para mostrar la falta de independencia de los magistrados.

⁴⁰ Este procedimiento fue establecido por la Constitución y la ley del Consejo de la Magistratura. A partir de 1994 los jueces no se seleccionan simplemente con la selección del Ejecutivo y el acuerdo del Senado. Ahora, el Consejo de la Magistratura llama a un concurso público, se designa un jurado *ad hoc* que toma un examen de oposición y se analizan los antecedentes. Luego se realizan dos entrevistas a los participantes. De esto sale una terna que se eleva al Ejecutivo, quien deberá seleccionar a uno para solicitar el acuerdo del Senado. Para la selección del/la candidato/a, el decreto 588/3 prevé un mecanismo participativo y transparente.

Por otro lado, el 3 de agosto de 2005 el Jurado de Enjuiciamiento removió al juez Juan José Galeano por la irregular actuación en la investigación del atentado a la AMIA. Galeano, como instructor de una de las investigaciones criminales más importantes de la justicia argentina, demostró su absoluta ineficiencia y falta de idoneidad para ocupar el cargo. El hoy ex juez federal se comportó contrariamente a lo que exigen los principios básicos de cualquier magistrado y fue responsable del trunco resultado del proceso. El fallo del Jurado de Enjuiciamiento fue contundente y confirmó lo que Memoria Activa venía denunciando desde hacía muchísimos años: la responsabilidad de funcionarios judiciales y políticos, y de dirigentes de la comunidad judía por las maniobras de encubrimiento que contribuyeron a la falta de esclarecimiento del atentado. Como consecuencia del proceder irregular de funcionarios públicos como Galeano, el Estado argentino tuvo que reconocer internacionalmente su responsabilidad ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA.⁴¹ El contenido de las denuncias que pesaban contra Galeano mostró la gravedad de la situación de la justicia federal de nuestro país.

De este modo, sólo seis de los doce jueces federales en funciones durante la presidencia de Menem mantienen hoy su cargo.⁴² Asimismo, algunas decisiones tomadas por los nuevos jueces han demostrado que se pueden cambiar ciertas prácticas. El impulso que le ha dado el juez Rafecas a la investigación en la causa por los sobornos en el Senado o las decisiones de este mismo magistrado en materia de torturas son ejemplo de ello.

La reactivación de los juicios por los crímenes de la última dictadura contribuyó también a la depuración de algunos funcionarios judiciales sospechados de haber participado con el régimen militar.⁴³ En este sentido, el CELS presentó un pedido de enjuiciamiento del juez Guillermo Madueño, a cargo del Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 5 de la Ciudad de Buenos Aires, por su responsabilidad en el encubrimiento

⁴¹ Caso 12.204. Véase el decreto 812/2005 del 12 de julio de 2005, mediante el cual el Poder Ejecutivo Nacional formalizó el reconocimiento de responsabilidad presentado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en la audiencia del 2 de marzo de 2005.

⁴² De los designados durante el gobierno de Menem continúan en el cargo Servini de Cubría, Ballesteros, Oyarbide, Canicova Corral, Urso y Bonadío. En la actualidad el fuero penal federal de la Capital Federal sólo cuenta con una jueza de primera instancia. El resto de los jueces son varones.

⁴³ Véase, "Los crímenes del terrorismo de Estado: la fuerza de la verdad, el tiempo de la justicia", en este volumen.

de los delitos de lesa humanidad cometidos por el terrorismo de Estado entre 1976 y 1983 en Bahía Blanca. La denuncia fue asignada a la Comisión de Acusación del Consejo de la Magistratura. Sin embargo, el avance de la investigación desencadenó la renuncia del magistrado, que fue aceptada por el Poder Ejecutivo el 1 de julio de 2005.

Por otra parte, el procurador general, Esteban Righi, inició una investigación sobre el fiscal federal de Mar del Plata, Raúl Perotti, quien habría presenciado torturas en La Pampa durante la última dictadura militar. Pocos días después de que la denuncia tomara estado público⁴⁴ el fiscal solicitó una licencia. El procurador aún no tomó una decisión final en el caso.

Asimismo, el procurador exoneró a la fiscal *ad hoc* Ana María Torres por haber demostrado complicidad con la estrategia de la defensa de los militares involucrados en la Masacre de Margarita Belén ocurrida en la provincia de Chaco el 13 de diciembre de 1976. Por estos mismos hechos también se denunció a los integrantes de la Cámara Federal de Resistencia ante el Consejo de la Magistratura.⁴⁵ En los primeros días de octubre el Consejo de la Magistratura resolvió suspender a los camaristas Tomás Inda y María Beatriz Fernández y acusarlos ante el Jurado de Enjuiciamiento.⁴⁶

Estos cambios en la justicia federal constituyen un paso importante en la función de protección de los derechos humanos por parte del Poder Judicial. Para la recuperación de la legitimidad de la justicia el debate público sobre la integración del Ministerio Público y el Poder Judicial resulta esencial. La sociedad puede participar, por ejemplo, a partir de las discusiones que suelen darse en el marco de los nuevos procedimientos de selección de candidatos/as (decretos 222 y 588/03). Estos ámbitos, si bien no son suficientes, pueden ser aprovechados. Esta renovación —que se inició en 2003 con los cambios en la Corte Suprema— debe ser profundizada.

⁴⁴ *Página/12*, “El pesado pasado de Perotti”, 12/9/5.

⁴⁵ En el marco de un trámite de hábeas corpus, los jueces declaraban la incompetencia del juez federal del Chaco, Carlos Seidelsky, que había dispuesto la detención de los militares. Por ello, los detenidos recuperaron su libertad. Este incidente debió haber corrido separadamente, y los magistrados tampoco escucharon a la querrela. Véase “Los crímenes del terrorismo de Estado: la fuerza de la verdad, el tiempo de la justicia” en este volumen. Para un relato detallado del caso véase CELS, *Derechos Humanos en Argentina. Informe 2002-2003*, pp. 51-53.

⁴⁶ Para información más detallada véase “Los crímenes del terrorismo de Estado: la fuerza de la verdad, el tiempo de la justicia” en este volumen y documentos complementarios en www.cels.org.ar.

4. Las resistencias corporativas

Tal como dijimos en el *Informe 2004*, la publicidad de las declaraciones juradas de los jueces, junto con el pago del impuesto a las ganancias, son dos puntos medulares para alcanzar mayores niveles de transparencia y eliminar los privilegios irrazonables en la administración de justicia. Un problema de la corporación judicial es que sigue marcando diferencias con la ciudadanía, e incluso con el resto de los funcionarios públicos no judiciales.

A partir de una acordada de la Corte Suprema de 1996, los magistrados quedaron autoexcluidos del pago del impuesto a las ganancias.⁴⁷ Mediante otra acordada de la Corte Suprema de 2000, también se otorgaron el privilegio de no hacer públicas sus declaraciones juradas, a pesar de los términos claros de la Ley de Ética Pública.⁴⁸ Corregir estas dos decisiones aún está pendiente.

Con respecto a la presentación de las declaraciones juradas, el Consejo de la Magistratura está analizando un proyecto que presentó un grupo de organizaciones no gubernamentales en el marco del convenio que firmara la Corte Suprema con Argenjus.⁴⁹ Este proyecto establece una reglamentación muy similar a la de la Acordada 1/2000. Establece que ante el pedido de una declaración jurada por parte de cualquier persona se dará intervención al juez o jueza requerido para que exprese su conformidad o disconformidad. En el caso de no acordar la administración del Consejo emitirá una resolución que será apelable tanto por el juez o jueza, como por el solicitante ante el plenario del Consejo de la Magistratura.

⁴⁷ Acordada 20/96 de la Corte Suprema.

⁴⁸ Acordada 1/00 de la Corte Suprema.

⁴⁹ El 4 de mayo de 2004 el presidente de la Corte, Enrique Petracchi, firmó un convenio con Argenjus —un consorcio de ONGs dedicadas a temas de justicia— para establecer una agenda de reforma judicial. El propósito del acuerdo fue lograr un mejor funcionamiento del Poder Judicial de la Nación, sobre la base de tres objetivos centrales: “el mejoramiento de la eficiencia”, de la “transparencia del servicio de justicia” y del “acceso del ciudadano”. Esta iniciativa —que no ha estado ausente de críticas por parte de algunos consejeros de la Magistratura— muestra que el involucramiento del tribunal y de algunos representantes de la sociedad civil en los temas de reforma judicial sigue vinculado a una idea de reforma restringida a la gestión de los tribunales y la eficiencia del servicio, sin atender a cambios institucionales más profundos y estructurales. Por esta razón ninguna de las organizaciones del foro “Una Corte para la Democracia” ha decidido formar parte del convenio. Por otra parte, algunos de los integrantes de Argenjus, como la Asociación de Magistrados, fueron actores que trabaran intentos de reformas profundas en la administración de justicia de nuestro país en estos últimos veinte años de democracia.

Este tipo de reglamentación no satisface los estándares de acceso a la información y transparencia que exige la Ley de Ética Pública. La consulta al magistrado requerido —con la posibilidad de oponerse— implica una demora en el procedimiento y una potestad del funcionario o funcionaria que carece de justificación y va en contra de la garantía de acceso rápido y un fácil control ciudadano a sus gobernantes. Los argumentos brindados para mantener un sistema de difícil acceso están relacionados con el derecho a la intimidad, la independencia judicial e incluso con la seguridad personal.⁵⁰

Sin embargo, la independencia judicial no significa falta de controles, sobre todo de evolución patrimonial. Los funcionarios públicos tienen un estándar más limitado de intimidad, ya que ellos toman decisiones que afectan a toda la sociedad, y por ello hay especiales razones para controlarlos.⁵¹

Desde el CELS, junto con Poder Ciudadano, se presentó en el año 2001 un amparo para poder acceder a las declaraciones juradas de los jueces. Luego de estar dos años y medio en la búsqueda de un juez competente,⁵² el amparo fue rechazado en primera instancia por el juez Martín Silva Garretón. El fallo se limitó a alegar defectos formales en la acción: según el magistrado, el amparo fue presentado fuera del término de quince días que otorga la ley. Sin embargo, el juez no pudo aclarar desde cuándo empezaba a correr dicho lapso, ya que el acto impugnado era una omisión de la Corte Suprema, que no tenía un plazo estricto para expedirse.⁵³ Lo más curioso de la resolución fue que se dictó apenas unos días después de que el mismo juez decidiera —en otra causa— que los diputados nacionales sí tenían la obligación de presentar sus declaraciones juradas con

⁵⁰ Los argumentos de la discusión fueron relatados en CELS, “Tensiones en el debate sobre administración de justicia”, p. 89.

⁵¹ De más está decir que no propiciamos un régimen de transparencia irresponsable, donde todos los datos estén disponibles en Internet. Lo que pretendemos es un sistema que resguarde la intimidad de los datos sensibles, como las direcciones de los inmuebles o los números de las cuentas en los bancos, pero que permita controlar la evolución patrimonial de los magistrados.

⁵² Uno a uno se fueron excusando todos los jueces del fuero Contencioso Administrativo Federal en la Capital Federal, con el agravante de que la legislación no prevé la designación de conjueces abogados en la primera instancia. Finalmente asumió la competencia el juez Silva Garretón.

⁵³ Poder Ciudadano había solicitado a la Corte en vía administrativa que le permitiera acceder a las declaraciones juradas de todos los jueces nacionales y federales. Tres meses después la Corte había intimado a que se hiciera una presentación separada por cada juez, lo que fue cumplido por el CELS y Poder Ciudadano. Sin embargo, la Corte nunca se expidió sobre el fondo. Pasados cuatro meses de esta omisión, viendo que finalmente no iba a expedirse, se presentó una acción ante la justicia. Esto fue entendido por el juez como una presentación extemporánea ante la justicia.

un régimen sencillo de publicidad.⁵⁴ Este cambio en la resolución del juez nos muestra que las reacciones corporativas son más fuertes de lo que parecen, y que todavía existen numerosos jueces que pretenden negarse a brindar su información patrimonial.⁵⁵ Actualmente el caso está en la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo.

Por otro lado, los jueces y juezas y demás funcionarios judiciales, nacionales y provinciales, aún siguen exentos del pago del impuesto a las ganancias. Desde diversas organizaciones de la sociedad civil venimos insistiendo sobre la necesidad de que paguen el impuesto a las ganancias, como el resto de la ciudadanía. Se trata de una medida esencial para que la sociedad recupere la credibilidad en la justicia. El argumento de los entonces jueces de la Corte Suprema fue que el pago de un impuesto resultaba violatorio de la garantía de intangibilidad de las remuneraciones, establecida en la Constitución Nacional para evitar que el poder político vulnera la independencia del Poder Judicial disminuyendo sus remuneraciones. Sin embargo, y tal como sostienen importantes juristas, un impuesto general, sin ánimo persecutorio, que no fue dictado para lograr un Poder Judicial adicto, no entra en colisión con la garantía de intangibilidad.

Muchos de los nuevos integrantes de la Corte Suprema se han pronunciado a favor del pago del impuesto a las ganancias por parte de los jueces. Juan Carlos Maqueda, como diputado nacional, fue redactor del proyecto de ley que establecía que los magistrados debían pagar impuesto a las ganancias. Por su parte, Eugenio Zaffaroni, Elena Highton, Carmen Argibay y Ricardo Lorenzetti declararon públicamente ante la Comisión de Acuerdos del Senado que en tanto se respeten los criterios de igualdad y generalidad, los jueces debían pagar el impuesto. A su vez, el presidente de la Corte, Enrique Petracchi, luego de una reunión sostenida con algunas organizaciones de la sociedad civil consideró que existían argumentos a favor y en contra del pago, pero que el tema nunca pudo haberse resuelto por una acordada.

Asimismo, otro de los argumentos en contra del pago del impuesto era que éste implicaría una reducción de las remuneraciones, algo prohibido por la Constitución. La Asociación de Magistrados sostuvo que el pago del impuesto debía ser posterior a un aumento de los sueldos de los jueces. Sin embargo, en diciembre del 2004, la Corte Suprema dispuso —por medio de la Acordada 41/04— un aumento del 30% a los sueldos de los magistrados inferiores, y del 10% para los y las integrantes de

⁵⁴ Véase, “Debates en torno a la libertad de expresión y al acceso a la información”, en este volumen.

⁵⁵ *Página/12*, “Si se trata de patrimonio, es ciega y sorda”, 3/10/5.

la Corte Suprema. El aumento se dispuso, pero hasta el día de hoy continúan sin pagar ganancias.⁵⁶

La Corte nada ha hecho hasta ahora para cambiar esta situación. En la actualidad existen algunos casos para estudio del máximo tribunal que deberán ser resueltos en un breve lapso por conjueces. Sin embargo, la Corte debería derogar la acordada cuanto antes, para luego discutir los casos en particular.

Otro ejemplo que demostró reacciones corporativas de los jueces, contrarias al principio de igualdad, fue la discusión que se dio en el Consejo de la Magistratura sobre la incorporación de un plazo de caducidad de las investigaciones sobre los magistrados. El proyecto impulsado por algunos consejeros, merced a la presión ejercida por la Asociación de Magistrados, establece que si en el plazo de dos años no se acusó, la denuncia caduca y debe ser archivada.⁵⁷ Sin embargo, no es correcto reducir la discusión sobre el procedimiento de acusación de los jueces a esta cuestión. En todo caso, el establecimiento de un plazo como éste debe ser acompañado de algún mecanismo estricto de control con el fin de evitar que el mero paso del tiempo impida una investigación efectiva. Por el contrario, es preciso que los consejeros regulen un procedimiento en el que los incentivos jueguen de modo tal que se asegure una investigación efectiva, en un tiempo razonable. Para ello, hay que poner el peso en el control sobre el responsable del sumario. La caducidad de la investigación sobre el juez no es el resultado lógico, sin antes prever instancias de control que permitan sancionar a los investigadores que no impulsan responsablemente los sumarios.⁵⁸ Actualmente el proyecto está en temario del Consejo, pero no parece existir una mayoría para aprobarlo.⁵⁹

⁵⁶ Según las estimaciones de la Oficina de Presupuesto del Ministerio de Economía, por la exención al impuesto a las ganancias de jueces y funcionarios judiciales se dejaron de recaudar en los años 2003 y 2004, 82 millones de pesos cada año, y en el año 2005, 94 millones de pesos (proyectado). Es de esperar que, por el aumento otorgado, para el año 2006 esta estimación sea superior a los cien millones de pesos. Para realizar este cálculo se contemplan las exenciones de los jueces nacionales y provinciales, los secretarios judiciales, los ministerios públicos nacionales y provinciales y los integrantes de los tribunales de cuentas provinciales que tampoco pagan.

⁵⁷ Véase *Página/12*, “Cuando los jueces cantan a coro: Resistiré”, 11/8/5.

⁵⁸ El documento elaborado por las organizaciones del foro “Una Corte para la Democracia”, presentado al Consejo de la Magistratura, puede encontrarse en http://www.cels.org.ar/Site_cels/documentos/carta_Petrachi_por_plazo_de_acusacion.pdf

⁵⁹ El presidente del Consejo de la Magistratura, Enrique Petracchi, manifestó que estaba en contra de la iniciativa. De hecho, cuando se analizó en el plenario (y no se aprobó), estaban presentes todos los consejeros. Véase *Página/12*, 26/8/5, “Con inédita asistencia perfecta”.

Estas reacciones corporativas afectan el acceso a la justicia. Si continúa considerándose como una casta privilegiada, diferente del común, con prerrogativas especiales y merecedora de un trato distintivo, la justicia difícilmente logrará que la sociedad recobre la confianza en ella.